

Señor  
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
E. S. D.

REF: CONTESTACION: DEMANDA VERBAL DE IMPUGNACION DE LA  
PATERNIDAD

DEMANDANTE: ARMANDO PORTELA LOZADA

DEMANDADO: NICOLAS PORTELA BLANDON

REF: PROCESO 2021-420

MARIA NANCY HOLGUIN LEAL, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51588198 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta profesional 107550 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor NICOLAS PORTELA BLANDON, persona mayor de edad, con cedula No.1.000.006.301, vecino del municipio de Soacha (C) correo electrónico: [thenicroxss@gmail.com](mailto:thenicroxss@gmail.com) y según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal oportuno, procedo a contestar la demanda ante usted formulada por el señor: ARMANDO PORTELA LOZADA, mayor de edad, identificado con cedula No. 17.648.661 de Florencia (C), domiciliado en la ciudad de Florencia. Correo electrónico:aplozada02@gmail.com y proponer excepciones en con fundamentos en los siguientes:

### HECHOS

Frente a los hechos no controvertidos, en esta contestación de la demanda me permito pronunciarme; desestimando las pretensiones del demandante y oponiéndome parcialmente a su refutación de la siguiente manera:

**PRIMERO: NO ES CIERTO:** el señor ARMANDO PORTELA LOZADA y la señora MELLVIN PATRICIA BLANDON ROJAS sostuvieron una relación sentimental desde el año 1997 hasta diciembre 2008.

**SEGUNDO: NO ES CIERTO:** Que la relación fuera esporádica, el señor ARMANDO PORTELA LOZADA y la señora MELLVIN PATRICIA BLANDON ROJAS desde el año 1997, sostenían una relación sentimental como la de cualquier pareja, que vive en unión libre, a tal punto que como ya convivían sentimentalmente, la señora MELLVIN PATRICIA BLANDON ROJAS, inclusive pasaba todos los fines de semana en el barrio el Jazmín en la casa de la señora madre del señor PORTELA, la cual era también concedora de la relación de su hijo, con la señora MELLVIN PATRICIA BLANDON R.

**TERCERO: NO ES CIERTO:** El señor ARMANDO PORTELA LOZADA, era quien llamaba generalmente todas las noches a la señora MELLVIN PATRICIA BLANDON ROJAS y en una de estas llamadas es cuando ella le comunica su embarazo.

**CUARTO. ES CIERTO:** el hoy mayor de edad señor NICOLAS PORTELA BLANDON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.000.006. 301, nació el 5 de septiembre de 2000, en la ciudad de Bogotá.

**QUINTO. ES CIERTO:** La señora MELLVIN PATRICIA BLANDON ROJAS, desde el inicio de su embarazo le manifestó al señor ARMANDO PORTELA LOZADA que esperaba un hijo suyo.

**SEXTO. ES CIERTO PARCIALMENTE:** Y aclaro; La señora MELLVIN PATRICIA BLANDON ROJAS, en ningún momento **comprometió, coacciono y menos aún trato de engañar** a él aquí demandante señor ARMANDO PORTELA LOZADA.

El día 10 de noviembre del año 2000, de común acuerdo y con la anuencia de ambos cónyuges el señor ARMANDO PORTELA LOZADA, decide registrar al para ese entonces menor NICOLAS PORTELA BLANDON, como hijo suyo.

Reconocimiento que se realizó, de manera libre y espontánea, gustosamente, libre de amenazas, por voluntad **propia** del señor ARMANDO PORTELA LOZADA, ante la Notaria Segunda de Bogotá tal y como consta en el registro civil de nacimiento identificado bajo serial 28519521. Inclusive anteriormente, el señor PORTELA fue a conocer a su hijo al Hospital Centro Policlínico del Olaya en Bogotá.

**SEPTIMO. ES CIERTO PARCIALMENTE:** Y aclaro: En el mes de mayo de 2001 el señor ARMANDO PORTELA LOZADA, cambio su domicilio a Florencia, pero **No** aportaba económicamente con su hijo porque estaba desempleado y para ese entonces la señora MELLVIN PATRICIA BLANDON ROJAS, trabajaba en CONAVI, así que tenía los medios congruos de como sostener a su hijo. Y menos aún llegar a reclamarle al señor ARMANDO PORTELA LOZADA, primero porque sabía que este se encontraba desempleado y segundo porque ella trabaja y tenía como sostener a su hijo.

Máxime cuando la relación para ese entonces del menor NICOLAS PORTELA BLANDON con el señor ARMANDO PORTELA LOZADA era una relación afectiva normal entre padre e hijo.

**OCTAVO. ES CIERTO PARCIALMENTE:** Y aclaro: Desde que el menor tuvo la edad de dos años, el señor ARMANDO PORTELA LOZADA, empezó a desconfiar, siempre se sintió inseguro ante la paternidad de su hijo NICOLAS PORTELA BLANDON, al punto que llego a manifestarle a la señora MELVIN PATRICIA BLANDON R. que NICOLAS no era su hijo y que sus amigos le decían que no se parecían.

Esta situación se repitió tempranamente en varias ocasiones e incluso a la edad de 14, 17, y 19 años, nuevamente el señor ARMANDO PORTELA LOZADA le manifestó a la señora MELLVIN PATRICIA que le haría la prueba de paternidad a NICOLAS, hasta la fecha del día 6 de abril de 2021, donde el señor PORTELA cita a su hijo y los anteriormente mencionados procedieron a realizarse la prueba genética de ADN.

**NOVENO. NO ME CONSTA:** Que se pruebe.

Por lo mismo con el respeto que merece este despacho solicito a su señoría Oficie a la autoridad Competente, para que se realice nueva y certera prueba Genética de ADN, en saliva y/o sangre, ya sea en el laboratorio de Genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y/o en el sitio que su señoría disponga, toda vez que la prueba aportada por el demandante, pudo haber sido contaminada.

**DECIMO. NO ME CONSTA** que se pruebe dentro del proceso, mediante la realización de nueva prueba Genética de ADN.

**DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO** La Señora MELLVIN PATRICIA BANDON ROJAS, demando al Señor ARMANDO PORTELA LOZADA, Porque este solo aportaba alimentos Cuando Quería.

### Medida Provisional

En lo referente a la medida provisional de suspensión de alimentos, no es de recibo toda vez que, no existe un fallo judicial que así lo señale, máxime cuando la prueba genética de ADN practicada en el laboratorio denominado Genética Molecular de Colombia no se encuentra en firme, no ha sido valorada por parte del Despacho y la misma ha sido controvertida y tachada por la parte aquí demandada.

### PRETENSIONES

En cuanto a lo pretendido por la parte actora, (numerales 1, 2, 3, pretensiones de la demanda) me opongo a todas y cada una de ellas, mientras las mismas no sean probadas o exista un fallo en firme que así lo señale.

Y con el acostumbrado respeto solicito a su señoría: se de aplicación al artículo 386 numeral 2 y 7 CGP. y ordenar realizar nueva prueba genética de ADN, a cargo del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencia Forenses Bogotá o en el sitio que tenga a su consideración, se de aplicación a la Ley 721 de 2001, por medio de la cual se modifica la Ley 75 de 1968, artículo 1º. El artículo 7º. De la Ley 75 de 1968, quedara así: *Artículo 7º. En todos los procesos para establecer paternidad o maternidad, el juez, de oficio, ordenara la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%*

Toda vez, que como anteriormente se citó, desde el año 1997 hasta diciembre de 2008, que inicio la relación sentimental, la señora MELLVIN PATRICIA BLANDON ROJAS, una vez haber conformado un hogar, solo mantenía relaciones sexuales con la persona que consideraba era su pareja, el señor ARMANDO PORTELA LOZADA. De manera que es posible, que la prueba de ADN aportada por el extremo actor haya sido contaminada, dudas que se presentan, teniendo en cuenta que el señor PORTELA en alguna oportunidad y aun conviviendo con la señora MELVIN PATRICIA BLANDON R. Se prestó para falsificar la firma de la señora MELLVIN.

### EXEPCIONES DE FONDO: CADUCIDAD Y PRESCRIPCION:

Los hechos que las configuran son las siguientes: El hoy demandante señor ARMANDO PORTELA LOZADA, a estas alturas, no tiene legitimación para iniciar una acción de impugnación de la paternidad, máxime cuando ya han pasado más de 18 años en los cuales le asalto la duda respecto a la paternidad del señor NICOLAS PORTELA BLANDON. El tiempo ha de contabilizarse desde el día que le asistió el interés y la duda al demandante, fecha desde que le asistió el interés para hacer uso de la respectiva acción judicial más aun cuando teniendo la oportunidad no la ejercita, ya que fue demandado por alimentos.

Es así que con el pasar del tiempo, se convalido la existencia de la relación de padre e hijo que se afianza más allá del vínculo genético, el paso del tiempo corrobora los lazos filiales, la relación afectiva y los vínculos familiares, pues de lo contrario se estarían vulnerando derechos fundamentales como lo es la filiación, a tener una familia, un nombre y un apellido, una posición civilmente y se cuestionarían o desestabilizarían los vínculos familiares establecidos con el paso de los años, si bien es cierto se llegare a comprobar que el señor ARMANDO PORTELA LOZADA no es el padre biológico de NICOLAS PORTELA BLANDON si lo es por adopción, situación presente que psicológicamente ha afectado al señor NICOLAS.

Si bien es cierto la norma dice que quien pretenda impugnar debe hacerlo dentro de los 140 días contados a partir del momento en que tuvo conocimiento de que no es el padre biológico. También es cierto que el reconocimiento **VOLUNTARIO** es un acto **IRREVOCABLE**, paternidad reconocida y convalidada con el paso del tiempo. La caducidad es el plazo extintivo e improrrogable que impide el ejercicio de un

derecho, cuando la inactividad de la persona interesada ha permitido que transcurra el termino previsto por la ley, para activarlo sin hacerlo o sea falta de ejercicio dentro del término preestablecido.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho. Artículo 386, numeral 2, 7 CGP, Ley 721 de 2001, por medio de la cual se modifica la Ley 75 de 1968, artículo 1º. El artículo 7º. De la Ley 75 de 1968, quedara así: *Artículo 7º.* Derecho a la personalidad jurídica los art 14 CP, el derecho a tener una familia (arts 5, 42 y 44 CP), el derecho a tener un estado civil, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, (ar.16 CP), el derecho a la filiación y a la dignidad humana (art 1 CP).

### PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

#### DOCUMENTALES:

- Registro Civil de Nacimiento del señor NICOLAS PORTELA BLANDON

#### TESTIMONIALES:

1. Solicito a su señoría recepcionar el testimonio de la señora MELLVIN PATRICIA BLANDON ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.762.180 residiada en la Carrera 7C No. 3-98 apartamento 304 interior9 en el Conjunto Residencial parque campestre etapa 15 ph en el Municipio de Soacha Cundinamarca. Teléfono: 3208658514 correo: [mblandon131264@gmail.com](mailto:mblandon131264@gmail.com) Progenitora del señor NICOLAS PORTELA BLANDON. Para lo cual solicito se digne, señalar día, fecha y hora, para adelantar la diligencia en la cual la señora MELLVIN PATRICIA BLANDON ROJAS deberá pronunciarse sobre la veracidad de los hechos de la demanda, la filiación del menor y en lo concerniente a la clase de relación sentimental que sostenía con el que consideraba era su compañero permanente el señor ARMANDO PORTELA LOZADA, y de la presente contestación la cual adelantare en forma personal.
2. Se sirva, Sr. Juez recepcionar el Testimonio del aquí demandante señor: ARMANDO PORTELA LOZADA, con domicilio en la calle 24 Nro.6-52 Primer piso barrio la libertad en el municipio de Florencia- Caquetá, en el correo electrónico [aplozada02@gmail.com](mailto:aplozada02@gmail.com) o al teléfono: 3203039590. señalar fecha, día y hora para adelantar la diligencia en la cual el demandante se debe pronunciar sobre los hechos de la demanda y de la presente contestación y las excepciones presentadas, el cual adelantare en forma personal.
3. Las que de oficio decrete el Despacho.

### ANEXOS.

Las relacionadas en el acápite de pruebas

Poder Otorgado en legal forma por el señor NICOLAS PORTELA BLANDON

Dando cumplimiento al decreto legislativo 806 del 2020, del ministerio de justicia y derecho de fecha 4 de junio de 2020, me permito realizar notificaciones de esta contestación a los correos electrónicos al Juzgado de familia de Soacha – Cundinamarca: Correo: [jfctosoacha@cendoj.rama.judicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.rama.judicial.gov.co) y al correo: [giraldogomezabogada@gmail.com](mailto:giraldogomezabogada@gmail.com)

**NOTIFICACIONES:**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA, Carrera 10 Nro. 12<sup>a</sup>-46 Piso 5, Teléfono: 7216224 correo: [jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

El señor NICOLAS PORTELA BLANDON en la Carrera 7C No. 3-98 apartamento 304 interior 9 en el Conjunto Residencial parque campestre etapa 15 PH en el Municipio de Soacha Cundinamarca. Teléfono: 3143519257 correo: [thenicroxss@gmail.com](mailto:thenicroxss@gmail.com)

El señor ARMANDO PORTELA LOZADA en calle 24 Nro.6-52 Primer piso barrio la libertad en el municipio de Florencia- Caquetá, en el correo electrónico [aplozada02@gmail.com](mailto:aplozada02@gmail.com) o al teléfono: 3203039590.

La Doctora DANNY LORENA GIRALDO GOMEZ, en la carrera 1 Nro.20-31 barrio villa Sofía en el municipio de Pitalito (Huila) o en el correo electrónico: [giraldogomezabogada@gmail.com](mailto:giraldogomezabogada@gmail.com) o al teléfono: 3123670998.

La suscrita en la Calle 192 No. 11 A – 51 Interior 6 torre 2 Apto 503 Conjunto Darwin – Tibabita, Teléfono: 3162790275 correo: [manaholquin@gmail.com](mailto:manaholquin@gmail.com).

Tal y como lo ordena el C.G.P y Dando cumplimiento al decreto legislativo 806 del 2020, del ministerio de justicia y derecho de fecha 4 de junio de 2020, me permito realizar notificaciones y enviar traslado de esta contestación a los sujetos procesales de esta contestación a los correos electrónicos, citados.

Cordialmente,

  
**MARIA NANCY HOLGUIN LEAL**  
CC: No.51.588.198 de Bogotá  
TP. No. 107550 del C.S de la J.  
CORREO: [manaholquin@gmail.com](mailto:manaholquin@gmail.com)  
Tel: 3162790275



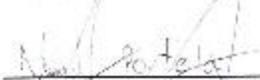
Señor (a)  
**JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
 E. S. D.

**NICOLAS PORTELA BLANDON**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.1000.006.301 con domicilio en la carrera 7 C No.3-98 apartamento 304 interior 9 en el Conjunto Residencial Parque Campestre etapa 15 PH del municipio de Soacha, correo: [thenicroxss@gmail.com](mailto:thenicroxss@gmail.com), por medio del presente escrito manifiesto ante su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARIA NANCY HOLGUIN LEAL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.588.198 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta profesional 107550 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la carrera 10 No. 16-92 Oficina 303, correo: [manaholquin@gmail.com](mailto:manaholquin@gmail.com) para que represente mis intereses dentro del Proceso Verbal de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, con radicado No. 2021-420, contesta demanda, promovido por el señor **ARMANDO PORTELA LOZADA**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.648.661 de Florencia, con domicilio en la calle 24 Nro. 6-52 Primer piso, barrio la libertad en el municipio de Florencia - Caquetá, correo: [aplozada02@gmail.com](mailto:aplozada02@gmail.com), a través de mandatario judicial Doctora **DANNY LORENA GIRALDO GOMEZ**, con domicilio en la Carrera 1 Nro.20-31 barrio villa Sofia en el municipio de Pitalito - Huila. Correo: [giraldogomezabogada@gmail.com](mailto:giraldogomezabogada@gmail.com).

Mi apoderada queda ampliamente facultada para, contestar demanda, conciliar, desistir, transigir, solicitar pruebas, tachar, interrogar y contrainterrogar, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recursos y todo cuanto a derecho sea necesario para la defensa de mis intereses, en los términos de los artículos 74,77 y 78 CGP.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderada, para que me represente en todo lo que de esta acción se desprenda, para los efectos de presente mandato.

Del señor Juez Cordialmente,

  
**NICOLAS PORTELA BLANDON**,  
 CC: 1000.006.301  
 Correo: [thenicroxss@gmail.com](mailto:thenicroxss@gmail.com)

**ACEPTO:**

  
**MARIA NANCY HOLGUIN LEAL**  
 CC: No.51.588.198 de Bogotá  
 TP. No. 107550 del C.S de la J.  
 CORREO: [manaholquin@gmail.com](mailto:manaholquin@gmail.com)  
 Tel: 3162790275



**NOTARIA PRIMERA**  
 Soacha Cundinamarca

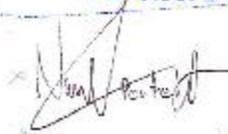
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y AUTENTICIDAD DE HUELLA

Ante mi Notario (a) Enunciado (ra) del Símbolo de Soledad (Cuna) Compararon, Nicolas Portela Blandon

(Identificado con C. de C. 1000.006.301. Pta.)

Y declaró que reconoce el contenido del presente documento y que la firma y huella de los suscritos son auténticos y legítimos. En presencia de mi (a) Notario (a)

**2 AGO. 2021**



No se realizó biometría por fallo en el sistema

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**  
REPUBLICA DE COLOMBIA

NIP  Faltó el niño  Faltó el niño  
000905 1000006301

28519521 **SECCION GENERICA**

FECHA DE REGISTRO: NOTARIA SEGUNDA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. 1002

**DATOS DEL SUJETO**

1. APELLIDOS Y NOMBRES: PORTELA BLANDON NICOLAS  
2. SEXO:  Masculino  Femenino  
3. FECHA DE NACIMIENTO: Año 2000 Mes 09 Día 06  
4. LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

**SECCION ESPECIFICA**

1. POLICLINICO OLAYA O POSITIVO  
2. CERTIFICADO MEDICO DR. MARIA C. FORERO 51840482  
3. APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BLANDON ROJAS NELVIN PATRICIA 33 años  
4. APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PORTELA LOZADA ARMANDO 28 años  
5. APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SALAZAR BARRIOS MISAEI ALBERTO calle 45 # 5-42 apt. 2  
6. APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: UMATA CASTAÑO VICTOR HUGO carrera 21 # 354

FECHA DE RECEPCION: Año 2000 Mes 11 Día 10

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1o. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1983.

TOMO \_\_\_\_\_ FOLIO \_\_\_\_\_ SERIAL 28519521

A SOLICITUD DE \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_

15 ENE. 2013

LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN  
NOTARIO SEGUNDO DE BOGOTA



**CONTESTACIÓN DEMANDA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD PROCESO No. 2021-420**

mana Holguin <manaholguin@gmail.com>

Jue 12/08/2021 10:36

**Para:** Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; giraldogomezabogada <giraldogomezabogada@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (474 KB)

CONTESTACION PROCESO 2021-420 IMG PATERNIDAD.pdf;

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

E. S. D.

MARIA NANCY HOLGUIN LEAL, mayor de edad, abogada en ejercicio con tarjeta profesional 107.550 del Consejo Superior de la Judicatura, encontrándome dentro del termino legal para dar contestación al Proceso 2021-420 de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, Adjunto al presente escrito Contestación de demanda. Igualmente manifiesto que dando cumplimiento al Decreto Legislativo 806, estoy dando traslado al correo [giraldogomezabogada@gmail.com](mailto:giraldogomezabogada@gmail.com) Doctora DANNY LORENA GIRALDO GOMEZ, quien representa al señor: ARMANDO PORTELA LOZADA.

Cordialmente,

MARIA NANCY HOLGUIN LEAL

CC: 51.588198 de Bogota

T.P. 107.550 [C.S.de](mailto:C.S.de) la J.